

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 001 -18	Versión: 01
		Página: 1 de 35

Fecha	Lugar	Hora
25 de Enero de 2018	Sala de juntas DTB	4:30 p.m.

Asistentes	Cargo	Entidad
German Torres Prieto	Director General	DTB
Elkin Darío Ragua	Subdirector Financiero	DTB
Edwin Fabián Fontecha	Subdirector Técnico	DTB
Julián Fernando Duarte B.	Jefe Oficina Asesora Jurídica	DTB

Invitados	Cargo	Entidad
Jeffer Rubén Blanco Ortega	Asesor Grado 02	DTB
Lizeth Paola Meneses Zambrano	Oficina Asesor De Control Interno	DTB
Yomaira Gómez Garnica	Secretaria Técnica del Comité	DTB

## ORDEN DEL DIA

1. Verificación del Quorum
2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.
3. Clausura

## Desarrollo

### 1. Verificación del Quórum

Una vez verificada la asistencia, la secretaria Técnica, informa que existe Quórum total según lo establecido en el artículo 6 de la Resolución N° 499 del 3 de noviembre de 2009 de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie: 100-1.0-06
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 001 -18	Versión: 01
		Página: 2 de 35

De acuerdo a la presentación del orden del día se incluye en el desarrollo del comité el estudio de la procedencia de iniciar acción de repetición o no por las sumas de dinero pagadas por la entidad como intereses sobre el fallo judicial en el proceso 1996-12275-01. cancelado con la resolución 166 de 2014.

**2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.**

**2.1. Solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 158 Judicial II para asuntos Administrativo de Bucaramanga con la señora SONIA CARO SOBRINO quien actúa como apoderada del Señor JOSÉ DEL CARMEN SALAMANCA MANTILLA Y OTROS quien solicita Nulidad y Restablecimiento del Derecho:**

1. Que se revoque el acto administrativo- Resolución 477 de fecha 07 de septiembre de 2017 por la cual fue desvinculado del cargo de agente de Tránsito Código 340 grado 01- Nivel técnico de planta global de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

2. Que se deje sin efectos el acta de posesión del señor Edgar Enrique Alfonso Molares, derivada de su nombramiento como agente de tránsito código 340-Grado 01- Nivel Técnico de la Planta Global de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

3. Que se efectuó el reintegro del mi representado, a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en Virtud de los hechos expuestos y en razón a que la sentencia STC 8488 del 14 de Junio de 2017 proferida por la corte Suprema de Justicia- Sala Civil, fue declarada nula, es decir quedo sin efectos jurídicos.

4. Efectuado el reintegro al cargo, solicita el pago de los salarios, prestaciones sociales, derechos laborales y aportes a la seguridad social integral dejados de cancelar desde la fecha de retiro de la entidad por declaratoria de la insubsistencia hasta cuando efectivamente sea reintegrado.

5. Que la entidad pague el valor de todos los sueldos, primas, bonificaciones, prestaciones sociales y demás emolumentos correspondientes al cargo que ocupaba cuando fue desvinculado del servicio por virtud del acto administrativo Resolución 477 del 07 de septiembre de 2017, junto con los incrementos legales



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 001 -18	Página: 3 de 35

desde el momento de su retiro y hasta su reintegro efectivo. Es decir desde el 11 de septiembre de 2017 hasta que se produzca su reintegro, incluidos todos los conceptos de primas.

6. Que se indemnicen los perjuicios molares causados en virtud de la antijurídica desvinculación del cargo, los cuales se estiman en el equivalente a cierto cincuenta (150) S.M.L.M.V. y a las personas que sufrieron el perjuicio moral como son:

7. Su esposa Dalia Alexandra Peña Pico con C.C. No. 63.512.147 perjuicios morales que se estima en el equivalente a cien (100) S.M.L.M.V.

8. Su hermana Miriam Cadena Mantilla con CC No. 37.796.058 de Bucaramanga, perjuicios morales que se estiman en equivalente a cien (100) S.M.L.M.V. Para cada una.

9. Su Sobrina: Silvia Catalina Granados Salamanca identificada con T.I. No. 1.005.289.308 y su hermana Claudia Yaneth Salamanca Mantilla, identificada con CC. No. 63.335.684 perjuicios morales que se estiman en el equivalente a cien (100) S.M.L.M.V. Para cada una.

10. Que se Considere que no habido solución de continuidad en los servicios y función del convocante, para todos los efectos legales y prestacionales.

**RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ:** Se recomienda No conciliar teniendo en cuenta que la DTB actuó en cumplimiento de una orden judicial y su deber era proceder a dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia y por el juez constitucional, declarando a la insubsistencia del convocante que estaba nombrado en provisionalidad y nombrando en su reemplazo a un funcionario con derechos de carrera administrativa, si bien es cierto que la decisión judicial que ordena el reintegro fue dejada sin efectos, el alto tribunal ordeno que se rehiciera el fallo, en tal sentido la entidad no puede efectuar ninguna modificación de dichos cargos tanto se emita el nuevo fallo que defina la situación jurídica de estas personas, en gracia de discusión también se tiene que la Resolución 1141 del 10 de junio de 2014, dispuso REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 003 del 24 de Abril de 1998 acto administrativo que goza de presunción de legalidad y por tanto, deben ser ejecutado hasta tanto no sean anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativos siendo proceder a efectuar los nombramientos de los aspirantes inscritos en el registro de elegibles de conformidad con la Resolución No. 1141 de 10 de junio de 2014.



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 001 -18	Serie:100-1.0-06

**2.2** Solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 212 Judicial I para asuntos Administrativo de Bucaramanga con la señora **SONIA CARO SOBRINO** quien actúa como apoderada del Señor **ADOLFO PRADA BUSTOS Y OTROS** y la **DTB** quien solicita Nulidad y Restablecimiento del Derecho:

1. Que se revoque el acto administrativo- Resolución 529 de fecha 25 de septiembre de 2017 por la cual fue desvinculado del cargo de agente de Tránsito Código 340 grado 01- Nivel técnico de planta global de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
2. Que se deje sin efectos el acta de posesión del señor **NELSON GUEVARA GAMBOA**, derivada de su nombramiento como agente de tránsito código 340-Grado 01- Nivel Técnico de la Planta Global de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
3. Que se efectúe el reintegro del mi representado, a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en Virtud de los hechos expuestos y en razón a que la sentencia STC 8488 del 14 de Junio de 2017 proferida por la corte Suprema de Justicia- Sala Civil, fue declarada nula, es decir quedo sin efectos jurídicos.
4. Efectuado el reintegro al cargo, solicita el pago de los salarios, prestaciones sociales, derechos laborales y aportes a la seguridad social integral dejados de cancelar desde la fecha de retiro de la entidad por declaratoria de la insubsistencia hasta cuando efectivamente sea reintegrado.
5. Que la entidad pague el valor de todos los sueldos, primas, bonificaciones, prestaciones sociales y demás emolumentos correspondientes al cargo que ocupaba cuando fue desvinculado del servicio por virtud del acto administrativo Resolución 529 del 25 de septiembre de 2017, junto con los incrementos legales desde el momento de su retiro y hasta su reintegro efectivo. Es decir desde el 27 de septiembre de 2017 hasta que se produzca su reintegro, incluidos todos los conceptos de primas.
6. Que se indemnicen los perjuicios molares causados en virtud de la antijurídica desvinculación del cargo, los cuales se estiman en el equivalente a ciento cincuenta (150) S.M.L.M.V. y a las personas que sufrieron el perjuicio moral como son:
7. Su esposa Diana Marcela Gutiérrez, con CC. 63.546.947perjuicios morales que se estima en el equivalente a cien (100) S.M.L.M.V. Para cada uno.
8. Su Hijos, **DANIEL FELIPE PRADA GUTIÉRREZ**, **JUAN STEVAN PRADA GUTIÉRREZ** identificada con NUIP No. 1.099.742.989, 1099.741.130



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 001 -18	Página: 5 de 35

perjuicios morales que se estima en el equivalente a cien (100) S.M.L.M.V. Para cada uno.

9. Que se Considere que no habido solución de continuidad en los servicios y función del convocante, para todos los efectos legales y prestacionales.

**RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ:** Se recomienda No conciliar teniendo en cuenta que la DTB actuó en cumplimiento de una orden judicial y su deber era proceder a dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia y por el juez constitucional, declarando a la insubsistencia del convocante que estaba nombrado en provisionalidad y nombrando en su reemplazo a un funcionario con derechos de carrera administrativa, si bien es cierto que la decisión judicial que ordena el reintegro fue dejada sin efectos, el alto tribunal ordeno que se rehiciera el fallo, en tal sentido la entidad no puede efectuar ninguna modificación de dichos cargos tanto se emita el nuevo fallo que defina la situación jurídica de estas personas, en gracia de discusión también se tiene que la Resolución 1141 del 10 de junio de 2014, dispuso REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 003 del 24 de Abril de 1998 acto administrativo que goza de presunción de legalidad y por tanto, deben ser ejecutado hasta tanto no sean anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativos siendo proceder a efectuar los nombramientos de los aspirantes inscritos en el registro de elegibles de conformidad con la Resolución No. 1141 de 10 de junio de 2014.

**2.3. Solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 212 Judicial I para asuntos Administrativo de Bucaramanga con la señora SONIA CARO SOBRINO quien actúa como apoderada del Señor GERSON DUARTE DAZA Y OTROS quien solicita Nulidad y Restablecimiento del Derecho:**

1. Que se revoque el acto administrativo- Resolución 495 de fecha 07 de septiembre de 2017 por la cual fue desvinculado del cargo de agente de Tránsito Código 340 grado 01- Nivel técnico de planta global de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

2. Que se deje sin efectos el acta de posesión del señor EDWARD NAVARRO TORRES, derivada de su nombramiento como agente de tránsito código 340-Grado 01- Nivel Técnico de la Planta Global de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601  
www.transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 001 -18	Página: 6 de 35

3. Que se efectuó el reintegro del mi representado, a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en Virtud de los hechos expuestos y en razón a que la sentencia STC 8488 del 14 de Junio de 2017 proferida por la corte Suprema de Justicia- Sala Civil, fue declarada nula, es decir quedo sin efectos jurídicos.

4. Efectuado el reintegro al cargo, solicita el pago de los salarios, prestaciones sociales, derechos laborales y aportes a la seguridad social integral dejados de cancelar desde la fecha de retiro de la entidad por declaratoria de la insubsistencia hasta cuando efectivamente sea reintegrado.

5. Que la entidad pague el valor de todos los sueldos, primas, bonificaciones, prestaciones sociales y demás emolumentos correspondientes al cargo que ocupaba cuando fue desvinculado del servicio por virtud del acto administrativo Resolución 495 del 07 de septiembre de 2017, junto con los incrementos legales desde el momento de su retiro y hasta su reintegro efectivo. Es decir desde el 11 de septiembre de 2017 hasta que se produzca su reintegro, incluidos todos los conceptos de primas.

6. Que se indemnicen los perjuicios morales causados en virtud de la antijurídica desvinculación del cargo, los cuales se estiman en el equivalente a ciento cincuenta (150) S.M.L.M.V. y a las personas que sufrieron el perjuicio moral como son:

7. Su SLENDY MARCELA MELO CON C.C. 1.098.647.251 perjuicios morales que se estima en el equivalente a cien (100) S.M.L.M.V.

8. Su hijo: 1.095.310.345 y su suegra SARA MELO, identificada con CC No. 37.820.556 de Bucaramanga perjuicios morales que se estima en el equivalente a cien (100) S.M.L.M.V. Para cada uno.

9. Que se Considere que no habido solución de continuidad en los servicios y función del convocante, para todos los efectos legales y prestacionales.

**RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ:** Se recomienda No conciliar teniendo en cuenta que la DTB actuó en cumplimiento de una orden judicial y su deber era proceder a dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia y por el juez constitucional, declarando a la insubsistencia del convocante que estaba nombrado en provisionalidad y nombrando en su reemplazo a un funcionario con derechos de carrera administrativa, si bien es cierto que la decisión judicial que ordena el reintegro fue dejada sin efectos, el alto tribunal ordeno que se rehiciera el fallo, en tal sentido la entidad no puede efectuar ninguna modificación de dichos cargos tanto se emita el nuevo fallo que defina la situación jurídica de estas personas, en gracia de discusión también se tiene que la Resolución 1141 del 10 de junio de



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809968 – FAX 6809601  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 001 -18	Versión: 01
		Página: 7 de 35

2014, dispuso **REVOCAR** la decisión contenida en la Resolución No. 003 del 24 de Abril de 1998 acto administrativo que goza de presunción de legalidad y por tanto, deben ser ejecutados hasta tanto no sean anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo siendo proceder a efectuar los nombramientos de los aspirantes inscritos en el registro de elegibles de conformidad con la Resolución No. 1141 de 10 de junio de 2014.

2.4. Solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 17 Judicial II para asuntos Administrativo de Bucaramanga con la señora **SONIA CARO SOBRINO** quien actúa como apoderada del Señor **JONATÁN FERLEY BAYONA SÁNCHEZ Y OTROS** quien solicita Nulidad y Restablecimiento del Derecho:

1. Que se revoque el acto administrativo- Resolución 489 de fecha 07 de septiembre de 2017 por la cual fue desvinculado del cargo de agente de Tránsito Código 340 grado 01- Nivel técnico de planta global de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
2. Que se deje sin efectos el acta de posesión del señor **ENRIQUE VALENCIA GOMEZ**, derivada de su nombramiento como agente de tránsito código 340-Grado 01- Nivel Técnico de la Planta Global de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
3. Que se efectuó el reintegro del mi representado, a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en Virtud de los hechos expuestos y en razón a que la sentencia STC 8488 del 14 de Junio de 2017 proferida por la corte Suprema de Justicia- Sala Civil, fue declarada nula, es decir quedo sin efectos jurídicos.
4. Efectuado el reintegro al cargo, solicita el pago de los salarios, prestaciones sociales, derechos laborales y aportes a la seguridad social integral dejados de cancelar desde la fecha de retiro de la entidad por declaratoria de la insubsistencia hasta cuando efectivamente sea reintegrado.
5. Que la entidad pague el valor de todos los sueldos, primas, bonificaciones, prestaciones sociales y demás emolumentos correspondientes al cargo que ocupaba cuando fue desvinculado del servicio por virtud del acto administrativo Resolución 489 del 07 de septiembre de 2017, junto con los incrementos legales desde el momento de su retiro y hasta su reintegro efectivo. Es decir desde el 11 de septiembre de 2017 hasta que se produzca su reintegro, incluidos todos los conceptos de primas.



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002 Serie:100-1.0-06
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 001 -18	Versión: 01 Página: 8 de 35

6. Que se indemnicen los perjuicios molares causados en virtud de la antijurídica desvinculación del cargo, los cuales se estiman en el equivalente a ciento cincuenta (150) S.M.L.M.V. y a las personas que sufrieron el perjuicio moral como son:

7. Su LAURA MARCELA ROJAS QUINTERO con C.C. 1.098.675.392 de Bucaramanga. Perjuicios morales que se estima en el equivalente a cien (100) S.M.L.M.V.

8. Su hijos: SARA VALENTINA BAYONA Y JUAN SEBASTIAN BAYONA OLARTE, identificados con NUIP No. 1.098.656580, 1097.122.714 y su señora madre MARIA CARMELINA SANCHEZ LESMES, identificada con CC No. 63.312.732. Perjuicios morales que se estima en el equivalente a cien (100) S.M.L.M.V. Para cada uno.

9. Que se Considere que no habido solución de continuidad en los servicios y función del convocante, para todos los efectos legales y prestacionales.

**RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ:** Se recomienda No conciliar teniendo en cuenta que la DTB actuó en cumplimiento de una orden judicial y su deber era proceder a dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia y por el juez constitucional, declarando a la insubsistencia del convocante que estaba nombrado en provisionalidad y nombrando en su reemplazo a un funcionario con derechos de carrera administrativa, si bien es cierto que la decisión judicial que ordena el reintegro fue dejada sin efectos, el alto tribunal ordeno que se rehiciera el fallo, en tal sentido la entidad no puede efectuar ninguna modificación de dichos cargos tanto se emita el nuevo fallo que defina la situación jurídica de estas personas, en gracia de discusión también se tiene que la Resolución 1141 del 10 de junio de 2014, dispuso REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 003 del 24 de Abril de 1998 acto administrativo que goza de presunción de legalidad y por tanto, deben ser ejecutado hasta tanto no sean anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativos siendo proceder a efectuar los nombramientos de los aspirantes inscritos en el registro de elegibles de conformidad con la Resolución No. 1141 de 10 de junio de 2014.

**2.5. Solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 17 Judicial II para asuntos Administrativo de Bucaramanga con la señora SONIA CARO SOBRINO quien actúa como apoderada del Señor ANDERSON CALA ORTEGA Y OTROS quien solicita Nulidad y Restablecimiento del Derecho:**

1. Que se revoque el acto administrativo- Resolución 494 de fecha 07 de septiembre de 2017 por la cual fue desvinculado del cargo de agente de



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601  
www.transitobucaramanga.gov.cc

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 001 -18	Página: 9 de 35

Tránsito Código 340 grado 01- Nivel técnico de planta global de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

2. Que se deje sin efectos el acta de posesión del señor **CRISTIAN JAIMES BARONA**, derivada de su nombramiento como agente de tránsito código 340-Grado 01- Nivel Técnico de la Planta Global de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

3. Que se efectuó el reintegro del mi representado, a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en Virtud de los hechos expuestos y en razón a que la sentencia STC 8488 del 14 de Junio de 2017 proferida por la corte Suprema de Justicia- Sala Civil, fue declarada nula, es decir quedo sin efectos jurídicos.

4. Efectuado el reintegro al cargo, solicita el pago de los salarios, prestaciones sociales, derechos laborales y aportes a la seguridad social integral dejados de cancelar desde la fecha de retiro de la entidad por declaratoria de la insubsistencia hasta cuando efectivamente sea reintegrado.

5. Que la entidad pague el valor de todos los sueldos, primas, bonificaciones, prestaciones sociales y demás emolumentos correspondientes al cargo que ocupaba cuando fue desvinculado del servicio por virtud del acto administrativo Resolución 489 del 07 de septiembre de 2017, junto con los incrementos legales desde el momento de su retiro y hasta su reintegro efectivo. Es decir desde el 11 de septiembre de 2017 hasta que se produzca su reintegro, incluidos todos los conceptos de primas.

6. Que se indemnicen los perjuicios molares causados en virtud de la antijurídica desvinculación del cargo, los cuales se estiman en el equivalente a ciento cincuenta (150) S.M.L.M.V. y a las personas que sufrieron el perjuicio moral como son:

7. Su señora madre **MARTHA ISABEL ORTEGA MARTINEZ** con C.C. 37.944.357 de Socorro. Perjuicios morales que se estima en el equivalente a cien (100) S.M.L.M.V.

8. Su hermana: **MARIETH CALA ORTEGA**, identificados con CC 1.101.697. Perjuicios morales que se estima en el equivalente a cien (100) S.M.L.M.V.

9. Que se Considere que no habido solución de continuidad en los servicios y función del convocante, para todos los efectos legales y prestacionales.

**RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ:** Se recomienda No conciliar teniendo en cuenta que la DTB actuó en cumplimiento de una orden judicial y su deber era proceder a dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia y por el juez constitucional, declarando a la insubsistencia del convocante que estaba nombrado



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

	PROCESO DIRECCION DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002 Serie:100-1.0-06
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 001 -16	Versión: 01 Página: 10 de 35

en provisionalidad y nombrando en su reemplazo a un funcionario con derechos de carrera administrativa, si bien es cierto que la decisión judicial que ordena el reintegro fue dejada sin efectos, el alto tribunal ordeno que se rehiciera el fallo, en tal sentido la entidad no puede efectuar ninguna modificación de dichos cargos tanto se emita el nuevo fallo que defina la situación jurídica de estas personas, en gracia de discusión también se tiene que la Resolución 1141 del 10 de junio de 2014, dispuso REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 003 del 24 de Abril de 1998 acto administrativo que goza de presunción de legalidad y por tanto, deben ser ejecutado hasta tanto no sean anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativos siendo proceder a efectuar los nombramientos de los aspirantes inscritos en el registro de elegibles de conformidad con la Resolución No. 1141 de 10 de junio de 2014.

**2.6. Solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 16 Judicial II para asuntos Administrativo de Bucaramanga con la señora SONIA CARO SOBRINO quien actúa como apoderada del Señor GERARDO ANDRÉS FERREIRA VARGAS Y OTROS quien solicita Nulidad y Restablecimiento del Derecho:**

1. Que se revoque el acto administrativo- Resolución 486 de fecha 07 de septiembre de 2017 por la cual fue desvinculado del cargo de agente de Tránsito Código 340 grado 01- Nivel técnico de planta global de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
2. Que se deje sin efectos el acta de posesión del señor ORLANDO ROJAS, derivada de su nombramiento como agente de tránsito código 340-Grado 01- Nivel Técnico de la Planta Global de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
3. Que se efectuó el reintegro del mi representado, a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en Virtud de los hechos expuestos y en razón a que la sentencia STC 8488 del 14 de Junio de 2017 proferida por la corte Suprema de Justicia- Sala Civil, fue declarada nula, es decir quedo sin efectos jurídicos.
4. Efectuado el reintegro al cargo, solicita el pago de los salarios, prestaciones sociales, derechos laborales y aportes a la seguridad social integral dejados de cancelar desde la fecha de retiro de la entidad por declaratoria de la insubsistencia hasta cuando efectivamente sea reintegrado.
5. Que la entidad pague el valor de todos los sueldos, primas, bonificaciones, prestaciones sociales y demás emolumentos correspondientes al cargo que ocupaba cuando fue desvinculado del servicio por virtud del acto



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 001 -18	Página: 11 de 35

administrativo Resolución 486 del 07 de septiembre de 2017, junto con los incrementos legales desde el momento de su retiro y hasta su reintegro efectivo. Es decir desde el 11 de septiembre de 2017 hasta que se produzca su reintegro, incluidos todos los conceptos de primas.

6. Que se indemnicen los perjuicios molares causados en virtud de la antijurídica desvinculación del cargo, los cuales se estiman en el equivalente a ciento cincuenta (150) S.M.L.M.V. y a las personas que sufrieron el perjuicio moral como son:

7. Su cónyuge DIANA ALEXANDRA BARBOSA con C.C. 1.098.617.181 de Bucaramanga. Perjuicios morales que se estima en el equivalente a cien (100) S.M.L.M.V.

8. Su hijo: EMILIANO FERREIRA BARBOSA, identificados con NUIP No. 1.096.705.924 y su hermano ARLEY FABIAN FERREIRA VARGAS identificado con CC. No. 91.468747. Perjuicios morales que se estima en el equivalente a cien (100) S.M.L.M.V.

9. Que se Considere que no habido solución de continuidad en los servicios y función del convocante, para todos los efectos legales y prestacionales.

**RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ:** Se recomienda No conciliar teniendo en cuenta que la DTB actuó en cumplimiento de una orden judicial y su deber era proceder a dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia y por el juez constitucional, declarando a la insubsistencia del convocante que estaba nombrado en provisionalidad y nombrando en su reemplazo a un funcionario con derechos de carrera administrativa, si bien es cierto que la decisión judicial que ordena el reintegro fue dejada sin efectos, el alto tribunal ordeno que se rehiciera el fallo, en tal sentido la entidad no puede efectuar ninguna modificación de dichos cargos tanto se emita el nuevo fallo que defina la situación jurídica de estas personas, en gracia de discusión también se tiene que la Resolución 1141 del 10 de junio de 2014, dispuso REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 003 del 24 de Abril de 1998 acto administrativo que goza de presunción de legalidad y por tanto, deben ser ejecutado hasta tanto no sean anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativos siendo proceder a efectuar los nombramientos de los aspirantes inscritos en el registro de elegibles de conformidad con la Resolución No. 1141 de 10 de junio de 2014.

2.7. Solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 16 Judicial II para asuntos Administrativo de Bucaramanga con la señora **SONIA CARO SOBRINO**



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 001 -18	Versión: 01
		Página: 12 de 35

quien actúa como apoderada del Señor **JESÚS ALBERTO OSORIO RAMÍREZ Y OTROS** quien solicita Nulidad y Restablecimiento del Derecho:

1. Que se revoque el acto administrativo- Resolución 483 de fecha 07 de septiembre de 2017 por la cual fue desvinculado del cargo de agente de Tránsito Código 340 grado 01- Nivel técnico de planta global de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
2. Que se deje sin efectos el acta de posesión del señor **ALVARO FERNANDO MARIÑO**, derivada de su nombramiento como agente de tránsito código 340-Grado 01- Nivel Técnico de la Planta Global de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
3. Que se efectúe el reintegro del mi representado, a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en Virtud de los hechos expuestos y en razón a que la sentencia STC 8488 del 14 de Junio de 2017 proferida por la corte Suprema de Justicia- Sala Civil, fue declarada nula, es decir quedo sin efectos jurídicos.
4. Efectuado el reintegro al cargo, solicita el pago de los salarios, prestaciones sociales, derechos laborales y aportes a la seguridad social integral dejados de cancelar desde la fecha de retiro de la entidad por declaratoria de la insubsistencia hasta cuando efectivamente sea reintegrado.
5. Que la entidad pague el valor de todos los sueldos, primas, bonificaciones, prestaciones sociales y demás emolumentos correspondientes al cargo que ocupaba cuando fue desvinculado del servicio por virtud del acto administrativo Resolución 483 del 07 de septiembre de 2017, junto con los incrementos legales desde el momento de su retiro y hasta su reintegro efectivo. Es decir desde el 11 de septiembre de 2017 hasta que se produzca su reintegro, incluidos todos los conceptos de primas.
6. Que se indemnicen los perjuicios morales causados en virtud de la antijurídica desvinculación del cargo, los cuales se estiman en el equivalente a ciento cincuenta (150) S.M.L.M.V. y a las personas que sufrieron el perjuicio moral como son:
7. Su cónyuge **KELY JOHANA CACUA ORTEGA** con C.C. 1.098.734.070 de Bucaramanga. Perjuicios morales que se estima en el equivalente a cien (100) S.M.L.M.V.
8. Su Suegra: **MARIA ISABEL ORTEGA RUEDA**, identificados con CC No. 63.498.995 de Bucaramanga y sus **JOSEPH NICOLÁS OSORIO CACUA**, **ALANA VALERIA OSORIO CACUA**. Perjuicios morales que se estima en el equivalente a cien (100) S.M.L.M.V.



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 001 -18	Página: 13 de 35

9. Que se Considere que no habido solución de continuidad en los servicios y función del convocante, para todos los efectos legales y prestacionales.

**RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ:** Se recomienda No conciliar teniendo en cuenta que la DTB actuó en cumplimiento de una orden judicial y su deber era proceder a dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia y por el juez constitucional, declarando a la insubsistencia del convocante que estaba nombrado en provisionalidad y nombrando en su reemplazo a un funcionario con derechos de carrera administrativa, si bien es cierto que la decisión judicial que ordena el reintegro fue dejada sin efectos, el alto tribunal ordeno que se rehiciera el fallo, en tal sentido la entidad no puede efectuar ninguna modificación de dichos cargos tanto se emita el nuevo fallo que defina la situación jurídica de estas personas, en gracia de discusión también se tiene que la Resolución 1141 del 10 de junio de 2014, dispuso REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 003 del 24 de Abril de 1998 acto administrativo que goza de presunción de legalidad y por tanto, deben ser ejecutado hasta tanto no sean anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativos siendo proceder a efectuar los nombramientos de los aspirantes inscritos en el registro de elegibles de conformidad con la Resolución No. 1141 de 10 de junio de 2014.

2.8. Solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 16 Judicial II para asuntos Administrativo de Bucaramanga con la señora **SONIA CARO SOBRINO** quien actúa como apoderada del Señor **YESID SÁNCHEZ VILLAMIZAR Y OTROS** quien solicita Nulidad y Restablecimiento del Derecho:

1. Que se revoque el acto administrativo- Resolución 469 de fecha 07 de septiembre de 2017 por la cual fue desvinculado del cargo de agente de Tránsito Código 340 grado 01- Nivel técnico de planta global de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
2. Que se deje sin efectos el acta de posesión de la señora **MARITZA TOLOZA HERNANDEZ**, derivada de su nombramiento como agente de tránsito código 340-Grado 01- Nivel Técnico de la Planta Global de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
3. Que se efectuó el reintegro del mi representado, a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en Virtud de los hechos expuestos y en razón a que la sentencia STC 8488 del 14 de Junio de 2017 proferida por la corte Suprema de Justicia- Sala Civil, fue declarada nula, es decir quedo sin efectos jurídicos.



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie: 100-1.0-06
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 001 -18	Versión: 01
		Página: 14 de 35

4. Efectuado el reintegro al cargo, solicita el pago de los salarios, prestaciones sociales, derechos laborales y aportes a la seguridad social integral dejados de cancelar desde la fecha de retiro de la entidad por declaratoria de la insubsistencia hasta cuando efectivamente sea reintegrado.

5. Que la entidad pague el valor de todos los sueldos, primas, bonificaciones, prestaciones sociales y demás emolumentos correspondientes al cargo que ocupaba cuando fue desvinculado del servicio por virtud del acto administrativo Resolución 469 del 07 de septiembre de 2017, junto con los incrementos legales desde el momento de su retiro y hasta su reintegro efectivo. Es decir desde el 07 de septiembre de 2017 hasta que se produzca su reintegro, incluidos todos los conceptos de primas.

6. Que se indemnicen los perjuicios molares causados en virtud de la antijurídica desvinculación del cargo, los cuales se estiman en el equivalente a ciento cincuenta (150) S.M.L.M.V. y a las personas que sufrieron el perjuicio moral como son:

7. Su señora madre MYRIAM SOCORRO VILLAMIZAR LIZCANO con C.C. 27.686.786 de Chitaga. Perjuicios morales que se estima en el equivalente a cien (100) S.M.L.M.V.

8. Que se Considere que no habido solución de continuidad en los servicios y función del convocante, para todos los efectos legales y prestacionales.

**RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ:** Se recomienda No conciliar teniendo en cuenta que la DTB actuó en cumplimiento de una orden judicial y su deber era proceder a dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia y por el juez constitucional, declarando a la insubsistencia del convocante que estaba nombrado en provisionalidad y nombrando en su reemplazo a un funcionario con derechos de carrera administrativa, si bien es cierto que la decisión judicial que ordena el reintegro fue dejada sin efectos, el alto tribunal ordeno que se rehiciera el fallo, en tal sentido la entidad no puede efectuar ninguna modificación de dichos cargos tanto se emita el nuevo fallo que defina la situación jurídica de estas personas, en gracia de discusión también se tiene que la Resolución 1141 del 10 de junio de 2014, dispuso REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 003 del 24 de Abril de 1998 acto administrativo que goza de presunción de legalidad y por tanto, deben ser ejecutados hasta tanto no sean anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativos siendo proceder a efectuar los nombramientos de los aspirantes inscritos en el registro de elegibles de conformidad con la Resolución No. 1141 de 10 de junio de 2014.



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601  
www.transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 001 -18	Página: 15 de 35

2.9. Solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 16 Judicial II para asuntos Administrativo de Bucaramanga con la señora **SONIA CARO SOBRINO** quien actúa como apoderada del Señor **CAMILO ANDRÉS SERRANO MÉNDEZ** quien solicita Nulidad y Restablecimiento del Derecho:

1. Que se revoque el acto administrativo- Resolución 492 de fecha 05 de septiembre de 2017 por la cual fue desvinculado del cargo de agente de Tránsito Código 340 grado 01- Nivel técnico de planta global de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
2. Que se deje sin efectos el acta de posesión del señor **OMAR HERNANDEZ RANGEL**, derivada de su nombramiento como agente de tránsito código 340-Grado 01- Nivel Técnico de la Planta Global de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
3. Que se efectuó el reintegro del mi representado, a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en Virtud de los hechos expuestos y en razón a que la sentencia STC 8488 del 14 de Junio de 2017 proferida por la corte Suprema de Justicia- Sala Civil, fue declarada nula, es decir quedo sin efectos jurídicos.
4. Efectuado el reintegro al cargo, solicita el pago de los salarios, prestaciones sociales, derechas laborales y aportes a la seguridad social integral dejados de cancelar desde la fecha de retiro de la entidad por declaratoria de la insubsistencia hasta cuando efectivamente sea reintegrado.
5. Que la entidad pague el valor de todos los sueldos, primas, bonificaciones, prestaciones sociales y demás emolumentos correspondientes al cargo que ocupaba cuando fue desvinculado del servicio por virtud del acto administrativo Resolución 492 del 07 de septiembre de 2017, junto con los incrementos legales desde el momento de su retiro y hasta su reintegro efectivo. Es decir desde el 07 de septiembre de 2017 hasta que se produzca su reintegro, incluidos todos los conceptos de primas.
6. Que se indemnicen los perjuicios molares causados en virtud de la antijurídica desvinculación del cargo, los cuales se estiman en el equivalente a ciento cincuenta (150) S.M.L.M.V. y a las personas que sufrieron el perjuicio moral como son:
7. la señora **RUTH NOHEMI SANCHEZ**, (Compañera permanente de Camilo Serrano), identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.621.684. Perjuicios morales que se estima en el equivalente a cien (100) S.M.L.M.V.



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 001 -18	Página: 16 de 35

8. Que se Considere que no habido solución de continuidad en los servicios y función del convocante, para todos los efectos legales y prestacionales.

**RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ:** Se recomienda No conciliar teniendo en cuenta que la DTB actuó en cumplimiento de una orden judicial y su deber era proceder a dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia y por el juez constitucional, declarando a la insubsistencia del convocante que estaba nombrado en provisionalidad y nombrando en su reemplazo a un funcionario con derechos de carrera administrativa, si bien es cierto que la decisión judicial que ordena el reintegro fue dejada sin efectos, el alto tribunal ordeno que se rehiciera el fallo, en tal sentido la entidad no puede efectuar ninguna modificación de dichos cargos tanto se emita el nuevo fallo que defina la situación jurídica de estas personas, en gracia de discusión también se tiene que la Resolución 1141 del 10 de junio de 2014, dispuso REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 003 del 24 de Abril de 1998 acto administrativo que goza de presunción de legalidad y por tanto, deben ser ejecutado hasta tanto no sean anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativos siendo proceder a efectuar los nombramientos de los aspirantes inscritos en el registro de elegibles de conformidad con la Resolución No. 1141 de 10 de junio de 2014.

**2.10. Solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 16 Judicial II para asuntos administrativos con la señora SONIA CARO SOBRINO quien actúa como apoderada del Señor RICARDO GUTIÉRREZ VILLABONA quien solicita:**

1. Que se revoque el acto administrativo- Resolución 493 de fecha 07 de septiembre de 2017 por la cual fue desvinculado del cargo de agente de Tránsito Código 340 grado 01- nivel técnico de planta global de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
2. Que se deje sin efectos el acta de posesión del señor RICARDO INFANTE GOMEZ, derivada de su nombramiento como agente de tránsito código 340-Grado 01- Nivel Técnico de la Planta Global de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
3. Que se efectué el reintegro del mi representado, a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en Virtud de los hechos expuestos y en razón a que la sentencia STC 8488 del 14 de Junio de 2017 proferida por la corte Suprema de Justicia- Sala Civil, fue declarada nula, es decir quedo sin efectos jurídicos.



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 001 -18	Página: 17 de 35

4. Efectuado el reintegro al cargo, solicita el pago de los salarios, prestaciones sociales, derechos laborales y aportes a la seguridad social integral dejados de cancelar desde la fecha de retiro de la entidad por declaratoria de la insubsistencia hasta cuando efectivamente sea reintegrado.

5. Que la entidad pague el valor de todos los sueldos, primas, bonificaciones, prestaciones sociales y demás emolumentos correspondientes al cargo que ocupaba cuando fue desvinculado del servicio por virtud del acto administrativo Resolución 493 del 07 de septiembre de 2017, junto con los incrementos legales desde el momento de su retiro y hasta su reintegro efectivo. Es decir desde el 11 de septiembre de 2017 hasta que se produzca su reintegro, incluidos todos los conceptos de primas.

6. Que se indemnicen los perjuicios molares causados en virtud de la antijurídica desvinculación del cargo, los cuales se estiman en el equivalente a cierto cincuenta (150) S.M.L.M.V. y a las personas que sufrieron el perjuicio moral como son:

7. Su esposa Dalia Alexandra Peña Pico con C.C. No. 63.512.147 perjuicios morales que se estima en el equivalente a cien (100) S.M.L.M.V.

8. Sus hijas María Gutiérrez Peña y Mariana Alejandra Gutiérrez Peña, perjuicios morales que se estiman en equivalente a cien (100) S.M.L.M.V. Para cada una.

9. Su señora madre Aura María Villabona Gutiérrez identificada con cedula de ciudadanía No. 27.924.503 perjuicios morales que se estiman en el equivalente a cien (100) S.M.L.M.V.

10. Que se Considere que no habido solución de continuidad en los servicios y función del convocante, para todos los efectos legales y prestacionales.

**RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ:** Se recomienda No conciliar teniendo en cuenta que la DTB actuó en cumplimiento de una orden judicial y su deber era proceder a dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia y por el juez constitucional, declarando a la insubsistencia del convocante que estaba nombrado en provisionalidad y nombrando en su reemplazo a un funcionario con derechos de carrera administrativa, si bien es cierto que la decisión judicial que ordena el reintegro fue dejada sin efectos, el alto tribunal ordeno que se rehiciera el fallo, en tal sentido la entidad no puede efectuar ninguna modificación de dichos cargos tanto se emita el nuevo fallo que defina la situación jurídica de estas personas, en gracia de discusión también se tiene que la Resolución 1141 del 10 de junio de 2014, dispuso REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 003 del 24 de Abril de 1998 acto administrativo que goza de presunción de legalidad y por tanto,



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002 Serie: 100-1.0-06 Versión: 01
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 001 -18	Página: 18 de 35

deben ser ejecutados hasta tanto no sean anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativo siendo procedente a efectuar los nombramientos de los aspirantes inscritos en el registro de elegibles de conformidad con la Resolución No. 1141 de 10 de junio de 2014.

**2.11. Solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 16 Judicial II para asuntos Administrativo de Bucaramanga con la señora SONIA CARO SOBRINO quien actúa como apoderada del Señor FERNANDO GONZÁLEZ Y OTROS quien solicita Nulidad y Restablecimiento del Derecho:**

1. Que se revoque el acto administrativo- Resolución 490 de fecha 07 de septiembre de 2017 por la cual fue desvinculado del cargo de agente de Tránsito Código 340 grado 01- Nivel técnico de planta global de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
2. Que se deje sin efectos el acta de posesión del señor NORBERTO VASQUEZ, derivada de su nombramiento como agente de tránsito código 340-Grado 01- Nivel Técnico de la Planta Global de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
3. Que se efectúe el reintegro del mi representado, a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en Virtud de los hechos expuestos y en razón a que la sentencia STC 8488 del 14 de Junio de 2017 proferida por la corte Suprema de Justicia- Sala Civil, fue declarada nula, es decir quedo sin efectos jurídicos.
4. Efectuado el reintegro al cargo, solicita el pago de los salarios, prestaciones sociales, derechos laborales y aportes a la seguridad social integral dejados de cancelar desde la fecha de retiro de la entidad por declaratoria de la insubsistencia hasta cuando efectivamente sea reintegrado.
5. Que la entidad pague el valor de todos los sueldos, primas, bonificaciones, prestaciones sociales y demás emolumentos correspondientes al cargo que ocupaba cuando fue desvinculado del servicio por virtud del acto administrativo Resolución 490 del 07 de septiembre de 2017, junto con los incrementos legales desde el momento de su retiro y hasta su reintegro efectivo. Es decir desde el 11 de septiembre de 2017 hasta que se produzca su reintegro, incluidos todos los conceptos de primas.
6. Que se indemnicen los perjuicios morales causados en virtud de la antijurídica desvinculación del cargo, los cuales se estiman en el equivalente



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 001 -18	Versión: 01
		Página: 19 de 35

a ciento cincuenta (150) S.M.L.M.V. y a las personas que sufrieron el perjuicio moral como son:

7. Su señora madre GILMA GONZALEZ con C.C. 63.293.104 de Bucaramanga. Perjuicios morales que se estima en el equivalente a cien (100) S.M.L.M.V.

8. Sus Hijos: VALERIE GONZALEZ ACEROS, IDENTIFICADA con RC. No. 50520572 y su hijo JUAN DIEGO GONZALEZ SANCHEZ, identificado con RC. No. 405690047. Perjuicios morales que se estima en el equivalente a cien (100) S.M.L.M.V. Para cada uno.

9. Que se Considere que no habido solución de continuidad en los servicios y función del convocante, para todos los efectos legales y prestacionales.

**RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ:** Se recomienda No conciliar teniendo en cuenta que la DTB actuó en cumplimiento de una orden judicial y su deber era proceder a dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia y por el juez constitucional, declarando a la insubsistencia del convocante que estaba nombrado en provisionalidad y nombrando en su reemplazo a un funcionario con derechos de carrera administrativa, si bien es cierto que la decisión judicial que ordena el reintegro fue dejada sin efectos, el alto tribunal ordeno que se rehiciera el fallo, en tal sentido la entidad no puede efectuar ninguna modificación de dichos cargos tanto se emita el nuevo fallo que defina la situación jurídica de estas personas, en gracia de discusión también se tiene que la Resolución 1141 del 10 de junio de 2014, dispuso REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 003 del 24 de Abril de 1998 acto administrativo que goza de presunción de legalidad y por tanto, deben ser ejecutado hasta tanto no sean anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativos siendo proceder a efectuar los nombramientos de los aspirantes inscritos en el registro de elegibles de conformidad con la Resolución No. 1141 de 10 de junio de 2014.

2.12. Solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 16 Judicial II para asuntos Administrativo de Bucaramanga con la señora **SONIA CARO SOBRINO** quien actúa como apoderada del Señor **JULIÁN ANDRÉS PÁEZ CRUZ Y OTROS** quien solicita Nulidad y Restablecimiento del Derecho:

1. Que se revoque el acto administrativo- Resolución 487 de fecha 07 de septiembre de 2017 por la cual fue desvinculado del cargo de agente de Tránsito Código 340 grado 01- Nivel técnico de planta global de la Dirección de Transito de Bucaramanga.



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DiR-002
		Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 001 -18	Página: 20 de 35

2. Que se deje sin efectos el acta de posesión del señor **HILARION SUAREZ CUEVAS**, derivada de su nombramiento como agente de tránsito código 340- Grado 01- Nivel Técnico de la Planta Global de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

3. Que se efectuó el reintegro del mi representado, a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en Virtud de los hechos expuestos y en razón a que la sentencia STC 8488 del 14 de Junio de 2017 proferida por la corte Suprema de Justicia- Sala Civil, fue declarada nula, es decir quedo sin efectos jurídicos.

4. Efectuado el reintegro al cargo, solicita el pago de los salarios, prestaciones sociales, derechos laborales y aportes a la seguridad social integral dejados de cancelar desde la fecha de retiro de la entidad por declaratoria de la insubsistencia hasta cuando efectivamente sea reintegrado.

5. Que la entidad pague el valor de todos los sueldos, primas, bonificaciones, prestaciones sociales y demás emolumentos correspondientes al cargo que ocupaba cuando fue desvinculado del servicio por virtud del acto administrativo Resolución 487 del 07 de septiembre de 2017, junto con los incrementos legales desde el momento de su retiro y hasta su reintegro efectivo. Es decir desde el 11 de septiembre de 2017 hasta que se produzca su reintegro, incluidos todos los conceptos de primas.

6. Que se indemnicen los perjuicios molares causados en virtud de la antijurídica desvinculación del cargo, los cuales se estiman en el equivalente a ciento cincuenta (150) S.M.L.M.V. y a las personas que sufrieron el perjuicio moral como son:

7. Su señora madre **MARIA EMMA CRUZ** con C.C. 26.097.375 de Charala. Perjuicios morales que se estima en el equivalente a cien (100) S.M.L.M.V.

8. Sus Hijos: **MIGUEL ANDRES PAEZ DOCTOR**, con T.I. No. 1.095.922.857 y **SILVIA JULIANA PAEZ DOCTOR**, identificado con NUIP No. 1.095.930.915. Perjuicios morales que se estima en el equivalente a cien (100) S.M.L.M.V. Para cada uno.

9. Que se Considere que no habido solución de continuidad en los servicios y función del convocante, para todos los efectos legales y prestacionales.

**RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ:** Se recomienda No conciliar teniendo en cuenta que la DTB actuó en cumplimiento de una orden judicial y su deber era proceder a dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia y por el juez constitucional, declarando a la insubsistencia del convocante que estaba nombrado en provisionalidad y nombrando en su reemplazo a un funcionario con derechos de



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 001 -18	Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
		Página: 21 de 35

carrera administrativa, si bien es cierto que la decisión judicial que ordena el reintegro fue dejada sin efectos, el alto tribunal ordeno que se rehiciera el fallo, en tal sentido la entidad no puede efectuar ninguna modificación de dichos cargos tanto se emita el nuevo fallo que defina la situación jurídica de estas personas, en gracia de discusión también se tiene que la Resolución 1141 del 10 de junio de 2014, dispuso REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 003 del 24 de Abril de 1998 acto administrativo que goza de presunción de legalidad y por tanto, deben ser ejecutado hasta tanto no sean anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativos siendo proceder a efectuar los nombramientos de los aspirantes inscritos en el registro de elegibles de conformidad con la Resolución No. 1141 de 10 de junio de 2014.

2.13. Solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 16 Judicial II para asuntos Administrativo de Bucaramanga con la señora **SONIA CARO SOBRINO** quien actúa como apoderada del Señor **FRANCK JAHIR BUITRAGO RODRÍGUEZ OTROS** quien solicita Nulidad y Restablecimiento del Derecho:

1. Que se revoque el acto administrativo- Resolución 485 de fecha 07 de septiembre de 2017 por la cual fue desvinculado del cargo de agente de Tránsito Código 340 grado 01- Nivel técnico de planta global de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
2. Que se deje sin efectos el acta de posesión del señor **ORLANDO MARTINEZ LOPEZ**, derivada de su nombramiento como agente de tránsito código 340-Grado 01- Nivel Técnico de la Planta Global de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
3. Que se efectuó el reintegro del mi representado, a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en Virtud de los hechos expuestos y en razón a que la sentencia STC 8488 del 14 de Junio de 2017 proferida por la corte Suprema de Justicia- Sala Civil, fue declarada nula, es decir quedo sin efectos jurídicos.
4. Efectuado el reintegro al cargo, solicita el pago de los salarios, prestaciones sociales, derechos laborales y aportes a la seguridad social integral dejados de cancelar desde la fecha de retiro de la entidad por declaratoria de la insubsistencia hasta cuando efectivamente sea reintegrado.
5. Que la entidad pague el valor de todos los sueldos, primas, bonificaciones, prestaciones sociales y demás emolumentos correspondientes al cargo que ocupaba cuando fue desvinculado del servicio por virtud del acto



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DiR-002
		Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 001 -18	Página: 22 de 35

administrativo Resolución 485 del 07 de septiembre de 2017, junto con los incrementos legales desde el momento de su retiro y hasta su reintegro efectivo. Es decir desde el 11 de septiembre de 2017 hasta que se produzca su reintegro, incluidos todos los conceptos de primas.

6. Que se indemnicen los perjuicios molares causados en virtud de la antijurídica desvinculación del cargo, los cuales se estiman en el equivalente a ciento cincuenta (150) S.M.L.M.V. y a las personas que sufrieron el perjuicio moral como son:

7. Su señora JENNY JERONIMO BUITRAGO SANCHES y sus padres FRANCINY BUITRAGO CARO y MAGOLA RODRIGUEZ JIMENEZ. Perjuicios morales que se estima en el equivalente a cien (100) S.M.L.M.V. para cada uno.

8. Sus Hijos: MIGUEL ANDRES PAEZ DOCTOR, con T.I. No. 1.095.922.857 y SILVIA JULIANA PAEZ DOCTOR, identificado con NUIP No. 1.095.930.915. Perjuicios morales que se estima en el equivalente a cien (100) S.M.L.M.V. Para cada uno.

9. Que se Considere que no habido solución de continuidad en los servicios y función del convocante, para todos los efectos legales y prestacionales.

**RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ:** Se recomienda No conciliar teniendo en cuenta que la DTB actuó en cumplimiento de una orden judicial y su deber era proceder a dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia y por el juez constitucional, declarando a la subsistencia del convocante que estaba nombrado en provisionalidad y nombrando en su reemplazo a un funcionario con derechos de carrera administrativa, si bien es cierto que la decisión judicial que ordena el reintegro fue dejada sin efectos, el alto tribunal ordeno que se rehiciera el fallo, en tal sentido la entidad no puede efectuar ninguna modificación de dichos cargos tanto se emita el nuevo fallo que defina la situación jurídica de estas personas, en gracia de discusión también se tiene que la Resolución 1141 del 10 de junio de 2014, dispuso REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 003 del 24 de Abril de 1998 acto administrativo que goza de presunción de legalidad y por tanto, deben ser ejecutado hasta tanto no sean anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativos siendo proceder a efectuar los nombramientos de los aspirantes inscritos en el registro de elegibles de conformidad con la Resolución No. 1141 de 10 de junio de 2014.



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 001 -18	Versión: 01
		Página: 23 de 35

2.14. Solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 17 Judicial II para asuntos Administrativo de Bucaramanga con la señora **SONIA CARO SOBRINO** quien actúa como apoderada del Señor **ELKIN JAIR DOMÍNGUEZ Y OTROS** quien solicita Nulidad y Restablecimiento del Derecho:

1. Que se revoque el acto administrativo- Resolución 480 de fecha 07 de septiembre de 2017 por la cual fue desvinculado del cargo de agente de Tránsito Código 340 grado 01- Nivel técnico de planta global de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
2. Que se deje sin efectos el acta de posesión del señor **EDWARD NAVARRO TORRES**, derivada de su nombramiento como agente de tránsito código 340-Grado 01- Nivel Técnico de la Planta Global de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
3. Que se efectuó el reintegro del mi representado, a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, en Virtud de los hechos expuestos y en razón a que la sentencia STC 8488 del 14 de Junio de 2017 proferida por la corte Suprema de Justicia- Sala Civil, fue declarada nula, es decir quedo sin efectos jurídicos.
4. Efectuado el reintegro al cargo, solicita el pago de los salarios, prestaciones sociales, derechos laborales y aportes a la seguridad social integral dejados de cancelar desde la fecha de retiro de la entidad por declaratoria de la insubsistencia hasta cuando efectivamente sea reintegrado.
5. Que la entidad pague el valor de todos los sueldos, primas, bonificaciones, prestaciones sociales y demás emolumentos correspondientes al cargo que ocupaba cuando fue desvinculado del servicio por virtud del acto administrativo Resolución 480 del 07 de septiembre de 2017, junto con los incrementos legales desde el momento de su retiro y hasta su reintegro efectivo. Es decir desde el 11 de septiembre de 2017 hasta que se produzca su reintegro, incluidos todos los conceptos de primas.
6. Que se indemnicen los perjuicios molares causados en virtud de la antijurídica desvinculación del cargo, los cuales se estiman en el equivalente a ciento cincuenta (150) S.M.L.M.V. y a las personas que sufrieron el perjuicio moral como son:
7. Su cónyuge **EYLEEN DAYANA CAMARGO BOHORQUEZ** con CC 1.098.695.787 de Bucaramanga. Perjuicios morales que se estima en el equivalente a cien (100) S.M.L.M.V.



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 001 -18	Página: 24 de 35

8. Sus Hija: NICOLE DANIELA DOMÍNGUEZ CAMARGO, identificado con T.I. No. 1.091.361.889, Perjuicios morales que se estima en el equivalente a cien (100) S.M.L.M.V.

9. Que se Considere que no habido solución de continuidad en los servicios y función del convocante, para todos los efectos legales y prestacionales.

**RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ:** Se recomienda No conciliar teniendo en cuenta que la DTB actuó en cumplimiento de una orden judicial y su deber era proceder a dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia y por el juez constitucional, declarando a la insubsistencia del convocante que estaba nombrado en provisionalidad y nombrando en su reemplazo a un funcionario con derechos de carrera administrativa, si bien es cierto que la decisión judicial que ordena el reintegro fue dejada sin efectos, el alto tribunal ordeno que se rehiciera el fallo, en tal sentido la entidad no puede efectuar ninguna modificación de dichos cargos tanto se emita el nuevo fallo que defina la situación jurídica de estas personas, en gracia de discusión también se tiene que la Resolución 1141 del 10 de junio de 2014, dispuso REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 003 del 24 de Abril de 1998 acto administrativo que goza de presunción de legalidad y por tanto, deben ser ejecutado hasta tanto no sean anulados o suspendidos por la jurisdicción de lo contencioso administrativos siendo proceder a efectuar los nombramientos de los aspirantes inscritos en el registro de elegibles de conformidad con la Resolución No. 1141 de 10 de junio de 2014.

2.15. Solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 16 Judicial II para asuntos Administrativo de Bucaramanga con la señora SONIA PATRICIA OLIVELLA GUARIN quien actúa como apoderada de la Señora LUZ AMPARO PEDRAZA Y OTROS quien solicita:

Que en virtud de la facultad del artículo 59 de la ley 23 de 1991 (modificado por el artículo 70 de la ley 446 de 1998), el Director de tránsito de Bucaramanga (s), acceda a declarar en forma inmediata la nulidad de la resolución No. 497 del 07 de septiembre de 2017, mediante la cual resolvió: *"No efectuar el nombramiento de la señora LUZ AMPARO PEDRAZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63274647, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución"* y el consiguiente restablecimiento de sus derechos, consistentes en reintegrarlo al mismo que desempeñaba y/o a uno de superior jerarquía, el pago de todos los sueldos, primas, bonificaciones, prima técnica, vacaciones y todos los demás emolumentos que hubiera dejado de percibir, junto con todos los incrementos



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 001 -18	Página: 25 de 35

legales que hayan podido producirse desde la fecha en la cual fue desvinculada del servicio y hasta aquella en que sea efectivamente reintegrada a este, el reconocimiento de los daños y perjuicios de todo orden que han sido ocasionados con la expedición del mencionado acto administrativo.

Que como consecuencia de lo anterior y a título de suma adicional debida se agreguen los valores que se precisan en la sección "estimación razonada de la cuantía" por concepto de actualización del dinero.

**RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ:** Se recomienda No conciliar teniendo en cuenta que existe imposibilidad legal para nombrar al accionante por ostentar su calidad de pensionado.

Existe una imposibilidad legal de darle cumplimiento al reintegro que solicita, por cuanto se advierte prohibición de reincorporación de los funcionarios que están pensionados, por cuanto cesan en el ejercicio definitivo de sus funciones. No obstante, lo anterior, en el capítulo 1 el **Artículo 2.2.11.1.5. Reintegro al servicio de pensionados.** se estableció que la imposibilidad de vincularse no aplica a ciertos empleos, a saber, "cuando se trate de ocupar las posiciones de Presidente de la República, Ministro del Despacho, Jefe de Departamento Administrativo, Superintendente, Viceministro, Secretario General de Ministerio o Departamento Administrativo, presidente, gerente o director de entidades descentralizadas, miembro de misión diplomática no comprendida en la respectiva carrera, secretario privado de los despachos de los servidores anteriores, consejero o asesor, elección popular y las demás que por necesidades del servicio determine el Gobierno nacional, siempre que no sobrepasen la edad de retiro forzoso, Director General de Unidad Administrativa Especial con o sin personería jurídica, Subdirector de Departamento Administrativo, Secretario de Despacho Código 020, de las Gobernaciones y Alcaldías, Subdirector o Subgerente de establecimiento público y Presidente, Gerente o Subgerente de Empresa Oficial de Servicios Públicos del orden nacional o territorial".

De acuerdo con lo anterior, se tiene que las situaciones en las que los pensionados podrían ser reincorporados, como las consagradas en mencionado artículo, son de aplicación restrictiva, es decir, solo para los casos expresamente determinados por la ley.

El artículo 29 del Decreto 2400 de 1968, incluye como excepciones para reincorporar a un pensionado:



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie: 100-1.0-06
		Versión: 01
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 001 -18	Página: 26 de 35

*"El empleado que reúna las condiciones para tener derecho a disfrutar de una pensión de jubilación, cesará definitivamente en sus funciones y será retirado del servicio dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que reúna tales condiciones. **No obstante, el Gobierno podrá establecer excepciones para el retiro, cuando las necesidades del servicio lo exijan.**"*

***"La persona retirada con derecho a pensión de jubilación no podrá ser reintegrada al servicio, salvo cuando se trate de ocupar las posiciones de Presidente de la República, Ministro del Despacho, Jefe de Departamento Administrativo, Superintendente, Viceministro, Secretario General de Ministerio o Departamento Administrativo, presidente, Gerente o Director de Establecimientos Públicos o de empresas industriales y Comerciales del Estado, miembro de misiones diplomáticas no comprendidos en la respectiva carrera y secretados privados de los despachos de los funcionarios de que trata este artículo. Por necesidades del servicio, el gobierno podrá ampliar estas excepciones siempre y cuando que el empleado no sobrepase la edad de sesenta y cinco (65) años"** (Subrayado y negrita fuera del texto).*

Para la Corte Constitucional el inciso segundo de este artículo 29 del Decreto 2400 de 1968, subrogado por el artículo 1° del Decreto 3074 de 1968, desarrolla el mandato superior del legislador autorizado para regular las normas relacionadas con el ingreso y retiro del servicio y las situaciones excepcionales para que los pensionados desempeñen ciertos empleos, mismo sustento nos refiere el Consejo de Estado en sentencia del veintinueve (29) de enero de dos mil ocho (2008) EXPEDIENTE No. 760012331000200002046 02.- Mag. DR. JESÚS MARÍA LEMOS BUSTAMANTE.

**2.16. Solicitud de conciliación Prejudicial ante la Procuraduría Judicial 101 Para Asuntos Administrativos con la señora ANDREY RODRIGO LIZARAZO ROMAN quien solicita Nulidad y Restablecimiento del Derecho:**

1. Que se declare la nulidad del acto administrativo que niega el silencio administrativo de fecha 23 de agosto de 2.017, expedida por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.
2. Que como consecuencia de lo anterior, se decreten a favor del accionante las pretensiones incoadas en el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N°30 del 9 de noviembre de 2.015 mediante la cual se declara contraventor al accionante.
3. De igual manera, se ordene a la Dirección de Tránsito la eliminación de la base de datos en que se haya registrado al accionante como contraventor.



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 001 -18	Página: 27 de 35

4. Que se efectúe el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales y morales causados por los gastos ocasionados tales como días de trabajo perdido y desplazamientos y visitas infructuosas a la Entidad, en cuantía de \$8.000.000=.
5. Que se ordene el pago de costas y agencias en derecho.

**RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ:** Se recomienda No conciliar teniendo en cuenta que, la declaración de silencio administrativo que el accionante solicita fue realizada posteriormente a la fecha de proferido el fallo de segunda instancia que es el cual se atacaría; en consecuencia no puede solicitar la declaratoria de silencio administrativo cuando ya se había emitido el acto administrativo en cuestión, requisito exigido en la norma para que se produzca el beneficio de entender resuelto a favor el recurso de apelación.

Al respecto, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional (SENTENCIA C-875 DE 2011 M.P. Dr. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB) ha insistido en que la figura del Silencio Administrativo en el marco de un Estado Social de Derecho como el Colombiano, permite materializar algunos derechos fundamentales como el derecho de petición, el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, dependiendo si es negativo o positivo; asimismo, que es competencia del legislador en ejercicio de su libertad de configuración, señalar los eventos y condiciones o casos frente a los cuales opera uno y otro.

Es así, como el artículo 83 del CPACA establece la regla general en materia de silencio administrativo en el sentido de que agotados los plazos que tiene la administración para dar respuesta a un requerimiento de carácter general o individual sin que aquella se produzca, ha de entenderse negado el requerimiento.

Excepcionalmente, se ha determinado que la ausencia de respuesta se entienda a favor de quien formuló la petición, caso en el cual se configura el silencio administrativo positivo, sí y solo sí, en los casos expresamente establecidos en la Ley.

En el caso que nos ocupa, el recurso de apelación se resolvió el día 22 de marzo de 2017 mediante Resolución N°0014-2017 por medio de la cual se confirma en todas sus partes la resolución proferida en audiencia pública N°30 del 9 de noviembre de 2.015, por medio de la cual se declara contraventor al accionante; posteriormente se cita mediante oficio N°113-2017 fechado el 17 de mayo de 2.017, al accionante a fin de notificarle de la providencia referida. Acto administrativo que



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie: 100-1.0-06
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 001 -16	Versión: 01
		Página: 28 de 35

no fue posible notificarle personalmente pues el accionante no acudió a dicha diligencia, teniendo que enviar la notificación por aviso.

Posteriormente el día 21 de junio de 2.017, el accionante mediante acto notarial declara silencio administrativo positivo haciéndole saber a la DTB mediante derecho de petición, por no fallar la segunda instancia dentro del término de 1 año de conformidad con el artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011.

Para el momento en que el accionante realizó la declaración notarial de silencio administrativo positivo a fin de que fuese tenido en cuenta por parte de la DTB, ésta ya había proferido resolución mediante la cual se confirmaba el fallo emitido en primera instancia, en cuanto a declarar contraventor al accionante, debiéndose atacar éste último acto administrativo ante la jurisdicción; es por esta razón que resulta improcedente, por lo tanto no es dable reconocer la ficción legal del silencio administrativo positivo.

Con todo, en el presente caso no convergen los elementos exigidos en la norma para predicar la existencia del SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.

**2.17. Solicitud de conciliación Prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación con el señor EDGAR JAIME SANTAMARIA quien solicita Nulidad y Restablecimiento del Derecho:**

1. Que se declare la nulidad de la Resolución N°496 del 7 de septiembre de 2.017, mediante la cual se resolvió no efectuar el nombramiento del señor Edgar Jaimes Santamaria de conformidad con la parte resolutive del acto administrativo.
2. En consecuencia se ordene el restablecimiento de sus derechos, consistente al reintegro del cargo que desempeñaba o uno de superior jerarquía.
3. Además del pago de los sueldos primas, bonificaciones, prima técnica, vacaciones y todos los demás emolumentos que hubiere dejado de percibir desde la fecha en la cual fue desvinculado del servicio hasta que se haga el respectivo reintegro.
4. reintegro al cargo en que fue nombrada mediante la lista de elegibles y se califiquen los servicios prestados en el periodo de prueba según el acta de nombramiento y posesión.
5. Se ordene el pago de la totalidad de los daños y perjuicios de toda índole que emerjan de este asunto sin limitación alguna.



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601  
www.transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 001 -18	Página: 29 de 35

**RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ:** Se recomienda No conciliar teniendo en cuenta que existe imposibilidad legal para nombrar al accionante por ostentar su calidad de pensionado.

Existe una imposibilidad legal de darle cumplimiento al reintegro que solicita, por cuanto se advierte prohibición de reincorporación de los funcionarios que están pensionados, por cuanto cesan en el ejercicio definitivo de sus funciones. No obstante, lo anterior, en el capítulo 1 el **Artículo 2.2.11.1.5. Reintegro al servicio de pensionados.** se estableció que la imposibilidad de vincularse no aplica a ciertos empleos, a saber, "cuando se trate de ocupar las posiciones de Presidente de la República, Ministro del Despacho, Jefe de Departamento Administrativo, Superintendente, Viceministro, Secretario General de Ministerio o Departamento Administrativo, presidente, gerente o director de entidades descentralizadas, miembro de misión diplomática no comprendida en la respectiva carrera, secretario privado de los despachos de los servidores anteriores, consejero o asesor, elección popular y las demás que por necesidades del servicio determine el Gobierno nacional, siempre que no sobrepasen la edad de retiro forzoso, Director General de Unidad Administrativa Especial con o sin personería jurídica, Subdirector de Departamento Administrativo, Secretario de Despacho Código 020, de las Gobernaciones y Alcaldías, Subdirector o Subgerente de establecimiento público y Presidente, Gerente o Subgerente de Empresa Oficial de Servicios Públicos del orden nacional o territorial".

De acuerdo con lo anterior, se tiene que las situaciones en las que los pensionados podrían ser reincorporados, como las consagradas en mencionado artículo, son de aplicación restrictiva, es decir, solo para los casos expresamente determinados por la ley.

El artículo 29 del Decreto 2400 de 1968, incluye como excepciones para reincorporar a un pensionado:

*"El empleado que reúna las condiciones para tener derecho a disfrutar de una pensión de jubilación, cesará definitivamente en sus funciones y será retirado del servicio dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que reúna tales condiciones. **No obstante, el Gobierno podrá establecer excepciones para el retiro, cuando las necesidades del servicio lo exijan.***

***"La persona retirada con derecho a pensión de jubilación no podrá ser reintegrada al servicio, salvo cuando se trate de ocupar las posiciones de Presidente de la República, Ministro del Despacho, Jefe de Departamento Administrativo, Superintendente, Viceministro, Secretario General de Ministerio o***



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie: 100-1.0-06
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 001 -18	Versión: 01
		Página: 30 de 35

*Departamento Administrativo, presidente, Gerente o Director de Establecimientos Públicos o de empresas industriales y Comerciales del Estado, miembro de misiones diplomáticas no comprendidos en la respectiva carrera y secretados privados de los despachos de los funcionarios de que trata este artículo. Por necesidades del servicio, el gobierno podrá ampliar estas excepciones siempre y cuando que el empleado no sobrepase la edad de sesenta y cinco (65) años" (Subrayado y negrita fuera del texto).*

Para la Corte Constitucional el inciso segundo de este artículo 29 del Decreto 2400 de 1968, subrogado por el artículo 1° del Decreto 3074 de 1968, desarrolla el mandato superior del legislador autorizado para regular las normas relacionadas con el ingreso y retiro del servicio y las situaciones excepcionales para que los pensionados desempeñen ciertos empleos, mismo sustento nos refiere el Consejo de Estado en sentencia del veintinueve (29) de enero de dos mil ocho (2008) EXPEDIENTE No. 760012331000200002046 02.- Mag. DR. JESÚS MARÍA LEMOS BUSTAMANTE.

2.18. solicitud de conciliación ante la procuraduría delegada para asuntos administrativos ante el Juzgado administrativo de Bucaramanga por el señor **ALEXANDER EFRAIN BARBOSA FUENTES** quien actúa en nombre y representación del Municipio de Bucaramanga quien solicita al Procurador se sirva citar a audiencia de conciliación FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA –FONPRECON, entidad adscrita al ministerio de salud y protección social-Pensiones y Cesantías identificada con Nit. 899.999.734-7 representante legal por su director General FRANCISCO ALVARO RAMIREZ RIVERA, o quien haga las veces y contra el DEPARTAMENTO DE SANTANDER, entidad legalmente constituida identificada con Nit. 890201235-6 representante legal el señor Gobernador Didier Tavera Amado, o quien haga las veces, y se vincule como tercero interesado en las resultas del proceso a la DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA, entidad legalmente constituida identificada con Nit. 890.204.109-1 representante legal por el señor Director General GERMAN TORRES PRIETO, o quien haga las veces, para llevar a cabo conciliación prejudicial de conformidad con lo Dispuesto en el art 23 de la ley 640 de 2001, así como el artículo 13 de la Ley 1285.

Peticiones: Que se explore las posibles alternativas de arreglo, tendientes a concretar una conciliación extrajudicial entre las partes, con base en los aspectos facticos y jurídicos que implica la controversia anteriormente expresada, para evitar de esta forma la interposición del medio de control de



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 001 -18	Página: 31 de 35

Nulidad y Restablecimiento de Derecho. Se establecen como pretensiones ante posible demanda las siguientes:

Primero: Que se declare la nulidad parcial de la resolución No. 1532 del 29 de diciembre de 1994 "por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de jubilación radicado No. 171/94" expedidos por FONPRECON o cualquier otro acto adicional respecto al reconocimiento o reliquidación de la prestación pensional emanado por dicha entidad, en cuanto asigne a la caja la Previsión social de Bucaramanga una cuota por parte pensional en la prestación reconocida al señor AQUILES TORRES BRETON cuando en realidad la misma corresponde al Departamento de Santander.

Segundo: Que se declare que el Departamento de Santander es el obligado a cancelar el valor correspondiente a la cuota parte pensional asignada inicialmente a la caja de previsión social Municipal de Bucaramanga, y hoy al municipio de Bucaramanga a través del Fondo Territorial De Pensiones.

Tercero: Que se Declare que el Municipio d Bucaramanga a través del Fondo Territorial de pensiones como sucesora de la Caja de previsión Social Municipal no tiene obligación alguna frente a la financiación de la pensión del señor AQUILES TORRES BRETON.

Cuarto: Se condene al Departamento de Santander o en su efecto al fondo de previsión Social del Congreso de la Republica a reembolsar las sumas que el municipio de Bucaramanga ha pagado con ocasión de la cuota parte antes mencionada, y que el mes de octubre asciende a la suma del 1.872.572.875, o una suma superior si durante el trámite administrativo o judicial aparece acreditado un valor distinto por concepto de pagos adicionales a los aquí anunciados.

Quinto: Se condene al Departamento de Santander a continuar con el pagando los valores que por concepto de cuota pensional en la prestación reconocida al señor AQUILES TORRES BRETON.

Sexto: que los valores resultantes en favor del municipio de Bucaramanga se paguen debidamente indexados y actualizados.

**RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ:** Se recomienda No conciliar teniendo en cuenta que citante laboró en la Dirección Departamental de Tránsito de Santander, en el mismo sentido debe coadyuvar la presente solicitud en el sentido que el responsable u obligado a cancelar el valor correspondiente a la cuota parte pensional es el departamento de Santander.



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 001 -18	Página: 32 de 35

2.19. Estudio de caso de acuerdo a la solicitud del señor **LEON RINCON DAVID FERNANDO** quien solicita reintegro de dineros cancelados por error de la administración en favor de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y sean consignados a la cuenta de ahorros número No. 333647782 del banco BBVA a favor de David Fernando León Rincón.

Según memorando de fecha 20 de diciembre de 2017 la Tesorera General de la DTB la Dra. Magdalena Hernández Arguello señala que el día 06 de diciembre del año 2017 cancelo el comparendo No. 1000000017025612 a lo cual se le expedido el recibo C306122017161214 (3454789) por valor de \$2.293.854 seguidamente recibió el comunicado de la Dra. María del Carmen Céspedes Quintero, informando que los comparendos 17025610 y 17025612 fueron grabados con grado cero, siendo correcto grado 01 y 03 respectivamente, por lo que se requería reversar los recibos expedidos por los comparendos que ya habían sido cancelados y ajustar a los grados que correspondan cada uno de los comparendos.

Indica que procedió a reversar los citados comparendos y el área de sistemas ajustó los valores de acuerdo con el grado de cada uno de ellos, con los dineros recaudados y teniendo en cuenta que ya eran recursos bajo custodia, se procedió a realizar consignación a favor de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga en la cuenta corriente 110480011279, con el comparendo de grado 01 la usuaria realizó acuerdo de pago por salgo, pero con el comparendo cargo del señor León Rincón David Fernando, que era grado 03 y que se había grabado como grado 0, presentó derecho de petición solicitado el reintegro de dineros cancelados por sanción no existente.

**RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ:** Se recomienda a la Subdirección financiera y al Jefe de la oficina Jurídica rendir concepto frente al caso en concreto de manera previa a que este comité efectué pronunciamiento frente a dicha solicitud por lo anterior se aplaza para el próximo comité a la espera de los conceptos referidos.

2.20. Solicitud de conciliación Prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación con la señora **NANCY RUEDA DOMÍNGUEZ Y OTROS** quien solicita reparación directa con motivo de las lesiones sufridas en un accidente de tránsito entre el vehículo de placas KAM-168 y la moto de placas BSK-07D, la cual era conducida por la accionante llevando como pasajeros a sus dos Hijos Mateo José Henríquez Rueda y María José Henríquez Rueda:



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601  
www.transitobucaramanga.gov.co

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 001 -18	Página: 33 de 35

## PRETENSIONES

Que se declare la responsabilidad administrativa de la DTB por el accidente de tránsito entre el vehículo de placas KAM-168 y la moto de placas BSK-07D, la cual era conducida por la accionante llevando como pasajeros a Mateo José Henríquez Rueda y María José Henríquez Rueda, quienes transitaban por la carrera 30 sentido norte sur.

Que por lo anterior se pague a favor de los citados en la solicitud la suma de \$ 257.315.632 en total.

**RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ:** Se recomienda No conciliar teniendo en cuenta que (i) no existe prueba siquiera sumaria de la falta de señales de tránsito; (ii) No existe legitimación en la causa por pasiva, debe probarse dentro del proceso que los hechos constitutivos del daño se le pueden atribuir a la entidad demandada, situación que no acaeció en el presente proceso, donde la situación planteada no es atribuible a la DTB; (iii) No hay conexidad causal entre el daño que se alega por la Citante y la supuesta omisión de la DTB y (iv) los perjuicios supuestamente sufridos no son ciertos por cuanto no existió vulneración de derecho alguno que permita inferir daños de algún tipo

La solicitud resulta improcedente por cuanto es claro que no puede responder la DTB por el daño antijurídico que ha sufrido el convocante, pues ese daño no es producto de la acción u omisión de ningún agente del Estado que se encuentre vinculado a la entidad, pues no se aportó prueba siquiera sumaria de la inexistencia de las señales de tránsito aducidas por la Convocante. Además, la actividad de alto riesgo que requiere pericia, habilidad y certificación y que, en la motocicleta, que es un velocípedo con capacidad para dos personas, transportaba tres personas, lo cual le resta maniobrabilidad, capacidad de respuesta y dominio a la conductora de la misma. Se debe dar aplicación a la teoría de culpa exclusiva de la víctima dado que no respeto las normas de tránsito al llevar en el velocípedo más de dos personas. Nos encontramos ante la causal de exclusión de responsabilidad del Estado, ya que la víctima con su conducta incidió decisivamente en la producción de los hechos.

2.21. Solicitud de conciliación judicial de la Señora **MARÍA PATRICIA SALAZAR OLIVELLA** apoderada del Señor **CARLOS ARTURO GÓMEZ GARRIDO**, ante el Juzgado Primero administrativo de Santander, el cual solicita la Nulidad del contenido del fallo de primera instancia proferido por la audiencia de fecha del 22 de diciembre de 2016, dentro de la investigación disciplinaria radicada bajo el No. 359, por el jefe de la oficina de control interno Disciplinario de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, nulidad del contenido del fallo en segunda instancia de



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
		Serie:100-1.0-06
		Versión: 01
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 001 -18	Página: 34 de 35

fecha 12 de enero de 2017, proferido dentro de la investigación disciplinaria bajo radicado No. 3569 por el señor director Dirección de Tránsito de Bucaramanga y nulidad del contenido de la Resolución No. 027 del 18 de enero de 2017 y así mismo el reintegro del señor Carlos Arturo Gómez Garrido en el Cargo que fue retirado o en otro cargo de igual o superior categoría y reparación integral del perjuicio tal como lo estipula el artículo 16 de la ley 446 del julio de 07 de 1998.

**RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ:** Los miembros del comité una vez analizado el caso deciden no conciliar teniendo en cuenta que la entidad adelanto los procesos correspondientes dentro de la investigación disciplinaria del Señor Carlos Arturo Gómez Garrido, bajo radicada No. 359 de 2016 por el jefe de la oficina de control interno Disciplinario de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

**2.22.** Frente la procedencia de iniciar acción de repetición o no por las sumas de dinero pagadas por la entidad como intereses sobre el fallo judicial en el proceso 1996-12275-01, cancelado con la resolución 166 de 2014, y la solicitud de conciliación presentada por el señor JOSÉ FERNANDO ÁLVAREZ CASTILLO en condición de apoderado de la Señora LUZMILA ARDILA BÁEZ los miembros del comité deciden dejarlas para ser estudiadas en el próximo comité.

### 3. Propositiones y Varios.

Ninguna



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

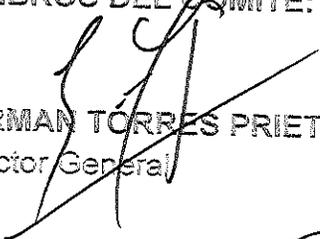
KM 4 VÍA GIRÓN – TELÉFONO 6809966 – FAX 6809601  
[www.transitobucaramanga.gov.co](http://www.transitobucaramanga.gov.co)

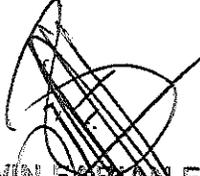
	PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN NO. 001 -18	Serie:100-1.0-06 Versión: 01
		Página: 35 de 35

#### 4. Clausura

Agotado el orden del día y Siendo la 6:00 p.m. se da por terminada la reunión, se aprueba y se firma el acta por los asistentes.

#### MIEMBROS DEL COMITÉ:

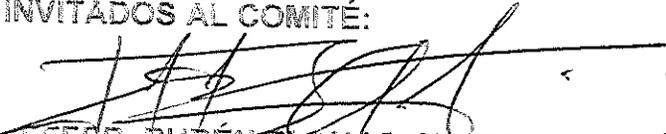
  
**GERMAN TORRES PRIETO**  
 Director General

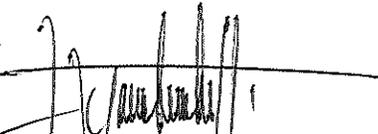
  
**EDWIN FABIAN FONTECHA**  
 Subdirector Técnico

  
**ELKIN DARIO RAGUA**  
 Subdirector Financiero

  
**JULIAN FERNANDO DUARTE B.**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

#### INVITADOS AL COMITÉ:

  
**JEFFIER RUBÉN BLANCO ORTEGA**  
 Asesor Grado 02

  
**YOMARA GOMEZ GARNICA**  
 Secretaria Técnica del Comité

  
**LIZETH PAOLA MENESES ZAMBRANO**  
 Oficina Asesor De Control Interno



Lógica Ética & Estética  
 Gobierno de los Ciudadanos

